

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **82742**

Ref. Expediente N° NC2019/0014815

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de diciembre de 2019 con el N° NC2019/0014815, por INPARME S.A.S, presentó la solicitud de patente de invención titulada “POLINIZADOR MOTORIZADO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 896 el 30 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12961, notificado el 10 de agosto de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014815 el 04 de noviembre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 13 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0016352 el 30 de noviembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 12 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0016352 el 30 de noviembre de 2021, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que refieren a un equipo y un método para la polinización asistida



Resolución N° **82742**

Ref. Expediente N° NC2019/0014815

y/o artificial en cultivos de palma de aceite que difiere del estado de la técnica más cercano, CA2750747, en que comprende un tubo de soporte (7a) que proporciona soporte al conducto (6a), en donde dicho tubo (7a) posee, en su sección terminal, una o más terminaciones en forma de gancho (7b), las cuales permiten abrir las brácteas pedunculares, y en donde un arnés agrupa el motor eléctrico (2), el panel solar (4) y el recipiente de almacenamiento (5), reduciendo la carga en el extremo del conducto de transporte de la mezcla. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se facilita la operación del dispositivo al distribuir mejor las cargas entre el equipo y el operario, se logran mezclas más uniformes de polen y talco, o ácido 1-naftalenacético (ANA) y talco, y se logra una mejor polinización de la inflorescencia de la palma de aceite. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0014815 el 04 de noviembre de 2021, solicitó la modificación del título a: “POLINIZADOR SOLAR PORTATIL”. Lo cual no se acepta porque el mismo no se ajusta adecuadamente a la materia presentada en las reivindicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “POLINIZADOR SOLAR PORTATIL CON UNA O MÁS TERMINACIONES EN FORMA DE GANCHO Y MÉTODO DE POLINIZACIÓN ASISTIDA Y/O ARTIFICIAL DE PALMA DE ACEITE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“POLINIZADOR SOLAR PORTATIL CON UNA O MÁS TERMINACIONES EN FORMA DE GANCHO Y MÉTODO DE POLINIZACIÓN ASISTIDA Y/O ARTIFICIAL DE PALMA DE ACEITE”

Clasificación IPC: A01H 1/02.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0016352 del 30 de noviembre de 2021, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): INPARME S.A.S.

Domicilio(s): CALLE 81A NO. 8 - 57 PISO 2, BOGOTÁ, COLOMBIA.

Inventor(es): Jesús Armando VILLAZÓN CARRILLO, Carlos Elías MARTÍNEZ CARRILLO, y William David DIAZ RUBIO.



Resolución N° **82742**

Ref. Expediente N° NC2019/0014815

Vigente desde: 27 de diciembre de 2019

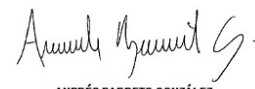
Hasta: 27 de diciembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a INPARME S.A.S advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.01.12
09:00:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un equipo para la polinización asistida y/o artificial en cultivos de palma de aceite que comprende:
 - un arnés en forma de chaleco (1);
 - un motor eléctrico (2a) ubicado al interior de una recámara formada por dos compartimientos (2b y 2b'), y una hélice o aspa (2c) encargada de generar corrientes de aire;
 - un panel solar (4);
 - un recipiente de almacenamiento (5), en donde dicho recipiente es apto para almacenar una o más mezcla(s) de productos para realizar la polinización asistida y/o artificial;
 - un conducto (6a) que permite el transporte de la(s) mezcla(s) de productos utilizados para la polinización asistida y/o artificial desde el recipiente (5) hasta las inflorescencias;
 - un tubo de soporte (7a) que proporciona soporte al conducto (6a), en donde dicho tubo (7a) posee, en su sección terminal, una o más terminaciones en forma de gancho (7b), las cuales permiten abrir las brácteas pedunculares; y
 - un regulador de carga (10).
2. El equipo de la reivindicación 1, en donde el conducto (6a) se acopla a una boquilla de aplicación (6b) en uno de sus extremos.
3. El equipo de las reivindicaciones 1 o 2, en donde el segundo compartimiento (2b') está acoplado a una tubería (2g) que se conecta a su vez con el recipiente de almacenamiento (5), y en donde la tubería (2g) transporta el aire generado por el motor permitiendo así el movimiento de la mezcla.

Resolución N° **82742**

Ref. Expediente N° NC2019/0014815

4. El equipo de las reivindicaciones 1 o 2, en donde el primer compartimiento del recipiente (2b) actúa como soporte del motor eléctrico (2a) evitando la vibración del mismo, mientras que el segundo compartimiento (2b') proporciona un medio de aislamiento térmico para el motor eléctrico (2a) mediante de las corrientes de aire generadas por la hélice (2c).
5. El equipo de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde los elementos se encuentran ensamblados entre sí mediante el arnés (1) permitiendo ubicar el panel solar en la espalda del operario durante su operación.
6. El equipo de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el recipiente de almacenamiento (5) está formado por al menos una recámara (5a), ensamblada a un tapón de acople (5c) por medio de un elemento de unión (5b) y a una tubería de salida (5d).
7. El equipo de la reivindicación 6, en donde el tampón de acople (5c) posee aberturas que permiten el ensamblaje con las tuberías (2e) y (5d).
8. El equipo de la reivindicación 6, en donde la recámara (5a) es una recámara que posee un único compartimiento.
9. El equipo de la reivindicación 6, en donde la recámara (5a) posee dos compartimientos.
10. Un método para la polinización asistida y/o artificial en cultivares de palma de aceite que comprende las etapas de:
 - (a). identificar las inflorescencias en antesis y/o después de antesis;
 - (b). abrir el prófalo y parcialmente las brácteas pedunculares para descubrir la inflorescencia, mediante las terminaciones en forma de gancho (7b) del equipo para la polinización de las reivindicaciones 1 a 9;
 - (c). aplicar una mezcla de polinización mediante el equipo para la polinización de las reivindicaciones 1 a 9;
 - (d). marcar las inflorescencias polinizadas haciendo uso de la punta de las terminaciones en forma de gancho (7b) del equipo para la polinización de las reivindicaciones 1 a 9.



Resolución N° **82742**

Ref. Expediente N° NC2019/0014815

- 11.** El método para la polinización asistida y/o artificial en cultivares de palma de aceite de la reivindicación 10, en donde la mezcla de polinización que se aplica en el paso (c) se selecciona de un grupo que consiste en una mezcla de polen-talco y una mezcla de polen-talco-ANA (ácido 1-naftalenacético).
- 12.** El método para la polinización asistida y/o artificial en cultivares de palma de aceite de la reivindicación 11, en el que cuando se aplica una mezcla de polen-talco, ésta tiene una proporción de 1:7 respectivamente.

